

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 24 DE MARZO DE 1970

NUM. 20.032

PODER LEGISLATIVO

Concluye el Decreto N° 90

CONTRATO DE GARANTIA

Contrato, que se celebra el día 23 de enero de 1969, entre la REPUBLICA DE HONDURAS (que en adelante se denominará el "Garante"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (que en adelante se denominará el "Banco"). Antecedente. De conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en Washington, D. C., el 8 de enero de 1969 entre el Banco y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (que en adelante se denominará la "Universidad"), el Banco convino prestar a la Universidad hasta la suma de dos millones ochocientos mil dólares (US \$ 2.800.000) siempre que la República de Honduras garantice las obligaciones de la Universidad estipuladas en dicho Contrato. EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1.—El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por la Universidad en el referido Contrato de Préstamo que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2.—El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los fondos que sean necesarios para la ejecución del Programa a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente.

3.—El Garante se compromete a que ningún gravamen futuro sobre sus bienes o rentas fiscales, en razón de alguna deuda externa, gozará de preferencia sobre las obligaciones aquí garantizadas. No obstante, cualquier gravamen que llegare a establecerse sobre tales bienes o rentas deberá asegurar en un plano de igualdad y proporcionalmente a la obligación que se contrae en virtud de este Contrato. Exceptuándose de lo anterior los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio y los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores a un año de plazo. El término "bienes fiscales o rentas fiscales", se refiere en el presente Contrato a cualquier bien o renta de propiedad del Garante o de cualquiera de sus divisiones o subdivisiones o de cualquiera de sus agencias o dependencias, con excepción de las entidades autónomas descentralizadas con patrimonio propio.

4.—El Garante deberá además:

a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo.

b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el curso de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad.

c) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación de la Universidad.

d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa.

CONTENIDO

Decreto N° 90.—Noviembre de 1969.

A V I S O S

5.—La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones a la Universidad o que haya omitido o retrasado el ejercicio de sus acciones contra la Universidad.

6.—El Garante se compromete a que tanto el capital como intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libre de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten las leyes vigentes en la República de Honduras; y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo, estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los Contratos.

7.—El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordado en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

8.—Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VIII, del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto a la Universidad como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia a la Universidad en dicho artículo se entenderá aplicable al Garante.

9.—Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando, se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que en seguida se anotan: Al Garante: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda, Tegucigalpa, Honduras. Al Banco: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo 808 17th Street, N. W. Washington, D. C. 20577, EE. UU. Dirección Cablegráfica: INTAMBANC. Washington, D. C., EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato, en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado. REPUBLICA DE HONDURAS.—f) Ricardo A. Midence Ricardo A. Midence Embajador. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.—f) Felipe Herrera.—Felipe Herrera, Presidente.

Artículo 2°.—Dar cuenta al Congreso Nacional en su próximo período de sesiones de la emisión de este Decreto, para la correspondiente aprobación de los Contratos de Préstamo y Garantía.

Pasa a la página N6 8

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de abril del año en curso, a las dos de la tarde en adelante, se rematarán en pública subasta, las mejoras comprendidas en un lote de terreno ejidal, ubicado en el lugar denominado Agua Helada, jurisdicción del Municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, propiamente en el sitio de Buena Vista, compuesto de ciento diecisiete manzanas, con cinco mil doscientas cin-

cuenta varas cuadradas, acotado totalmente con alambre de púa, cultivado de café en producción, en una extensión de veinticinco manzanas, más tres con caña de azúcar, árboles frutales y zacate artificial otra parte, y el resto en guamiles para siembras temporales, limitado en la forma siguiente: Norte, propiedad de Juan Morales y Petrona v. de Ramírez; Sur, propiedad de Entimo Reyes, quebrada de por medio, Teodoro García y Santos Luciano Henríquez; Este, terreno de Petrona v. de Ramírez y Felipe Martínez; y, Oeste, terreno de Rafael Cortés, Constantino Cruz, Rafael León, Santos Luciano Henríquez, Felipe Martínez y Juan Morales. Que en dicho terreno está construida una casa de habitación de treinta y cinco pies de largo por veinte de ancho, forrada con tabla y techo de zinc. El inmueble des-

crita con sus mejoras, está inscrita a favor del señor Rogelio C. Ramírez, bajo el número 223, folio 133 del tomo sexagésimo cuarto del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Santa Bárbara y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de dos mil quinientos lempiras, más intereses y costas del presente juicio, que el indicado señor Rogelio C. Ramírez es en deberle al Banco de Occidente, S. A., de esta ciudad, habiendo las partes contratantes valorado el dominio útil y mejoras, en la suma de diez mil lempiras. Y se hace la advertencia, que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se hagan el respectivo depósito.—Santa Rosa de Copán, 2 de marzo de 1970.

Juan M. Malavez,
Secretario.

Del 11 M. al 6 A. 70.

SUBASTA PUBLICA DE UNOS INMUEBLES

El Banco Nacional de Fomento al público en general hace saber: que en su oficina central, en la Gerencia del Departamento de Créditos y Operaciones, y el día martes veinticuatro de los corrientes, a las once de la mañana, se ofrecerán en venta los inmuebles siguientes: a) La mitad de un derecho de tierra equivalente a dos pesos, medida antigua, de extensión superficial, en el sitio pro indiviso de San Francisco, jurisdicción de Danlí, siendo los límites generales del referido sitio: al Norte, con sitios de El Matasano y Ojo de Agua; al Sur, sitio de El Nance; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, con sitio de Hato Grande; b) Un derecho de terreno de una caballería, medida antigua, de extensión superficial, en el sitio pro indiviso de San Francisco, Valle de Jamastrán, teniendo por límites generales el referido sitio: al Norte, con sitio de El Matasano y Ojo de Agua; al Sur, sitio de El Nance; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, con sitio de Hato Grande: en dicho terreno se encuentran las siguientes mejoras: acotamiento de setenta manzanas de extensión superficial, en el sitio de San Francisco de Escuintla, con alambre de tres hilos, cultivo de habraza para siembra de maíz y frijoles, y combro para el mismo cultivo en

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

15 DE ENERO DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.16028	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.40	L 4.80
Franco Belga	0.02013	0.04026
Franco Suizo	0.2316	0.4632
Marco Alemán	0.2713	0.5426
Florín Holandés	0.2754	0.5508
Corona Sueca	0.1937	0.3874
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Lira	0.001894	0.003788
Franco Francés	0.1801	0.3602

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones y enterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

cuatro manzanas y diez de labranza, situadas en San Francisco de Escuatlan, la que limita: al Norte, con propiedad de Marco A. Sevilla; al Sur, terreno nacional; al Este, con propiedad de Zenón González; y, al Oeste, con propiedad de don Gilberto Medina. Los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos por el Banco Nacional de Fomento, por adjudicación que le hizo el Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, en la demanda promovida al señor Francisco Antonio Molina, según Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por el Notario Juan Valladares Rodríguez, y se encuentran debidamente inscritos así: el descrito en la letra a), bajo número setenta, páginas de la setenta y siete a la setenta y nueve, y el descrito en la letra b), bajo asiento número setenta y uno, página setenta y nueve, ambos del tomo treinta y tres, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. La anterior subasta se hace en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 43, párrafo 4º de la Ley de Establecimientos Bancarios. Servirá de base para la subasta, la suma de siete mil quinientos lempiras, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la suma antes indicada, asimismo, se hace saber que se harán facilidades de pago a los adquirentes, y que el señor Juan José Herrera Quintero, ha ofrecido al contado por los inmuebles antes descritos, la suma de siete mil quinientos lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1970.

Carlos Lanza Zepeda,
Banco Nacional de
Fomento.
Sección Legal.

Del 10 al 20 M. 70.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 12 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Enrique Díaz Paez y Olavide, mayor de edad, Ingeniero, casado y vecino de San Pedro Sula, transitoriamente en esta ciudad de Tegucigalpa, ante usted, respetuosamente comparezco denunciando una zona minera, a la que he denominado: "La Gloria", en la jurisdicción de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara; límites: Al Norte, con la aldea La Cuchilla y terrenos libres; al Sur, río Choloma; al Este, terrenos libres; y, al Oeste, las Quebradas El Carreto y Pena de la Mula, la cual comprende doscientas hectáreas este denuncia. Aclaro que dicha zona minera contiene: antimonio, cobre, plata y otros minerales. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, miembro del Colegio de Abogados de la República, con Carnet número 0316, a quien invisto de las facultades generales del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1970.—(f) Enrique Díaz Paez".—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

14 y 24 M. y 3 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 11 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Se acompañan muestras y croquis.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Enrique Díaz Paez y Olavide, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de San Pedro Sula, transitoriamente en esta ciudad, ante usted respetuosamente comparezco denunciando en unión del señor Andrés Godoy Medina, transitoriamente en esta ciudad, y mayor de edad, casado, residente en San Pedro Sula, una

zona minera, la que hemos denominado "La Milagrosa", situada en San José de Comayagua, a kilómetro y medio de la carretera nacional, y perteneciente al municipio de San José de Comayagua, departamento de Comayagua, y cuyas colindancias son las siguientes: a kilómetro y medio de la carretera nacional hacia el Norte sobre la montaña, y en terrenos de Balbino García Cruz, y hacia el Sur, en terrenos de Herminio Maldonado, dueño de las tierras, y hacia el Este, con Agustín Muñoz; y, al Oeste, con el caserío de la Romeña, y en la cual solicitamos las doscientas hectáreas comprendidas en este denuncia. Aclaro que dicha zona minera contiene: plata, cobre, plomo y otros minerales. Para que nos represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, miembro del Colegio de Abogados de la República, con Carnet N° 0316, a quien investimos de las facultades generales del mandato administrativo. — Tegucigalpa, D. C., febrero 10 de 1970.—(f) Enrique Díaz Paez.—(f) Andrés Godoy M.".—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

14 y 24 M. y 3 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 12 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Enrique Díaz Paez y Olavide, mayor de edad, Ingeniero, casado y vecino de San Pedro Sula, transitoriamente en esta ciudad de Tegucigalpa, ante usted, respetuosamente comparezco denunciando una zona minera, a la que he denominado: "El Dorado", en la jurisdicción de Yoro, departamento de Yoro, cuyas colindancias son las siguientes: al Norte, El Volcán; al Sur, cafetal de Natividad Suárez; al Este, cafetal de Carmen Domínguez; y, al Oeste, cafetal de Virgilio Rosales; la cual comprende doscientas hectáreas este denuncia. Aclaro que dicha zona minera contiene: antimonio, plata y otros minerales. Para que me represente en estas dil-

gencias, confiero poder al Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, miembro del Colegio de Abogados de la República, con Carnet N° 0316, a quien invisto de las facultades generales del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1970.—(f) Enrique Díaz Paez".—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

14 y 24 M. y 3 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 12 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Enrique Díaz Paez y Olavide, mayor de edad, Ingeniero, casado y vecino de San Pedro Sula, transitoriamente en esta ciudad de Tegucigalpa, ante usted respetuosamente comparezco denunciando una zona minera, a la que he denominado: "Nombre de Dios", en la jurisdicción de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, límites: al Norte, la aldea La Cuchilla, y terrenos libres; al Sur, río Choloma; al Este, quebrada San Mejardo; y, al Oeste, terrenos libres, la cual comprende doscientas hectáreas este denuncia. Aclaro que dicha zona minera contiene: antimonio, plata, cobre y otros minerales. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, miembro del Colegio de Abogados de la República, con Carnet N° 0316, a quien invisto de las facultades generales del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1970.—(f) Enrique Díaz Paez".—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

14 y 24 M. y 3 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 12 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denun-

cia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Enrique Díaz Paez y Olavide, mayor de edad, Ingeniero, casado y vecino de San Pedro Sula, transitoriamente en esta ciudad de Tegucigalpa, ante usted respetuosamente comparezco denunciando una zona minera, a la que he denominado: "La Casualidad", en la jurisdicción de Yoro, departamento de Yoro, cuyas colindancias son las siguientes: al Norte, caserío La Capa; al Sur, caserío Hato del Santo; al Este, caserío Los Hornitos; y, al Oeste, caserío Chalmecca, la cual comprende doscientas hectáreas este denuncia. Aclaro que dicha zona minera contiene: antimonio, plata y otros minerales. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, miembro del Colegio de Abogados de la República, con Carnet N° 0316, a quien invisto de las facultades generales del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1970.—(f) Enrique Díaz Paez".—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

14 y 24 M. y 3 A. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nordmark Werke Gesellschaft mit Beschränkter Haftung, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 2082 Uetersen I, Hamburgo, Humboldtstrasse 54, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

THROMBOPHOB

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número

624.488 del 8 de agosto de 1952, renovada en la Oficina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos en general, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

4, 14 y 24 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Norda Essential Oil Chemical Company, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en N° 475 10th Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NORDA

según el clisé y conforme a los registros adjuntos N° 871.423, del 17 de junio de 1969, y N° 204.833, del 27 de octubre de 1925, renovada, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, aromas para alimentos y bebidas

estructuras aromáticas y jarabes; cosméticos, aceites aromáticos, productos químicos y preparaciones farmacéuticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, frascos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, sellos, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria; para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nordmark Werke Gesellschaft mit Beschränkter Haftung, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2082 Uetersen I, Hamburgo, Humboldtstrasse 54, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PANZYNDAM FORTE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 654.256 del 1 de abril de 1969, inscrita en la Oficina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege, toda clase de productos farmacéuticos en general, marca que con distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, bultos, cajas, paquetes, em-

paques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Economics Laboratory, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en el Osborn Building, en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 616.968, del 29 de noviembre de 1955; N° 789.845, del 25 de mayo de 1965 y N° 773.169, del 14 de julio de 1964, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege limpiadores, tanto líquidos como en polvo, detergentes, sanitizantes, tanto líquidos como en polvo, para la limpieza y sanitización de equipo industrial, lechería y alimentos; artefactos para proporcionar, medir o controlar la concentración de detergentes y germicidas en solución; artefactos para probar la dureza,

acidez, alcalinidad y contenido mineral de equipos de agua, y artefactos de ensayo para usar en el procesamiento de alimentos; compuestos químicos usados como bactericidas, germicidas, desinfectantes, sanitizantes, desodorantes, agentes para secar, condicionadores de agua, suavizadores de telas, para usos comerciales, institucionales e industriales, la que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

AMPROLVET

según el clisé, palabra, y conforme adjunto certificado de registro número 21.626 del 10 de octubre de 1969, del registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos medicinales y farmacéuticos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los empaques, envases, paquetes, cajas, frascos, botes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos gene-

ralmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 M. y 3 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Nordmark Werke Gesellschaft mit Beschränkter Haftung, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2082 Uetersen I. Hamburgo, Humboldtstrasse 54, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PROHEPARUM

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 424.213, del 8 de octubre de 1930, renovada en la Oficina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos en general, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

4. 14 y 24 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Laboratoires Valdor, una sociedad de responsabilidad limitada francesa, domiciliada en 45, rue Gambeta, en Saint-Prix (Val d'Oise), Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GUITARE

según el clisé y conforme al certificado de registro número 531.037, del 6 de mayo de 1965, inscrito en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, que se remitirá oportunamente, la que ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabones, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, productos de maquillaje para los ojos, y productos de belleza para pestañas y cejas, dentífricos, la que sin distinción de tamaño, color, diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 M. y 3 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Syntex Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en el Edificio Arcia, Avenida Justo Arosemena, en la ciudad de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ANAPOLON

según el clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara distingue y protege un producto farmacéutico a base de hormonas esteroideas, marca que se aplica o fija, a los artículos y productos mismos, o a los envases, empaques, cajas, paquetes, envoltorios, fardos y bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 M. y 3 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Laboratoires Valdor, una sociedad de responsabilidad limitada francesa,

domiciliada en rue Gambetta número 45 en Saint-Prix (Val d'Oise), Francia según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ARCANCIL

según el disé y conforme al certificado de registro número 20.370, del 3 de diciembre de 1966, inscrito en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege, toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabones, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, productos de maquillaje para los ojos y productos de belleza para pestañas y cejas, dentífricos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 M. y 3 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario con Carnet de Colegiación N° 25, en mi condición de apoderado de la firma comercial "Diseños Modernos, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía

y Hacienda, con todo respeto vengo a solicitar para mi representada, el registro de la marca de fábrica, que consiste en las palabras:

DISEÑOS MODERNOS

con que se identificará los vestidos para niños, pantalones, camisas y vestuario en general, que elabora la firma representada. Acompaño los documentos siguientes: a) diez (10) etiquetas contentivas de la marca a registrar, o sea "Diseños Modernos"; b) El poder con que actúo para que razonado en autos se me devuelva; y c) Una constancia extendida por el señor Alcalde Municipal de San Pedro Sula, por la que se acredita que en la Sexta Avenida, Noroeste de San Pedro Sula, casa N° 66, se encuentra establecida y en pleno funcionamiento, la empresa que gira bajo la denominación social de "Diseños Modernos, S. de R. L. de C. V.", que se dedica al diseño y confección de vestidos para niños, pantalones, etc., como queda dicho. Ruego admitir la presente solicitud, y que previos los trámites legales correspondientes, resuelva lo procedente en derecho.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta.—(f) C. Banegas A.—OTROSI: La marca descrita se aplicará a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta.—(f) C. Banegas A., Carnet N° 25". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 2 y 13 A. 70.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 11 de enero del corriente año, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recurso Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, mayor de edad, viuda, Profesora de Educa-

ción Primaria, y residente en Tegucigalpa, D. C., vengo ante usted con todo respeto a denunciar una zona minera, ubicada en el lugar conocido con el nombre del Cañón, montaña virgen, tierras del Ceibo y El Diviso. Constituyendo un sólido de base rectangular y profundidad indefinida dentro de los planes verticales; que lo limitan: al Norte, propiedad de Eleuterio Amaya; al Sur, propiedad de Arnulfo Orellana; al Oeste, con las zonas mineras Cristo Rey, Virgen de Suyapa y Jesús Subirana, de propiedad de la solicitante; al Este, cresta montañosa, de la montaña Montesinos. Son 200 hectáreas; contiene plata, zinc, oro y otros metales. Dicha zona se llamará "Cañón N° 1". Se denuncia conforme el Artículo 197 de la Ley de Minería, aprobado por el Congreso Nacional. Dicha zona minera se encuentra ubicada en Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara. Para que me represente, confiero poder al Licenciado Gonzalo Rafael Chávez, con Carnet de Abogados N° 00620, con facultades amplias a que haya lugar en derecho, para el trámite de las presentes diligencias.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1968.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1968.

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos
Naturales.

24 M., 3 y 13 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales al público en general, hace saber: que con fecha 22 de enero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Denuncia de una zona minera.—S. P. E.—Ministerio de Recursos Naturales.—Nosotros, Angela Ayala de Bustillo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y el señor Luis Turcios Romero, mayor de edad, soltero, oficinista, los dos con residencia en este Distrito Central; ante usted con el debido respeto comparecemos a denunciar para adquirir y explotar una zona minera de 200 hectáreas de extensión superficial, la que produce oro, plata, plomo, mármol, talco y otros minerales, ubicada en aldea Las Marías, jurisdicción de Comavagua, departamento de Comayagua, la que llamaremos "Las Marías", y cuya limita-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, el trece de marzo de mil novecientos setenta, por la Notaria Salomé Castellanos de Rivera, se constituyó la sociedad anónima de capital variable denominada: "Editorial Honduras, S. A. de C. V." con un capital mínimo suscrito de Doseientos Cincuenta Mil Lempiras (L 250.000.00) y un capital máximo de Quinientos Mil Lempiras (L 500.000.00), la cual tendrá su domicilio en la referida ciudad de San Pedro Sula. Su finalidad será: Editar toda clase de publicaciones tales como diarios, revistas, libros de toda índole, realizar todas las actividades comprendidas en la rama editorial y ejecutar todos los actos de comercio lícitos que directa o indirectamente se relacionen con la finalidad de la sociedad. Estará administrada por un Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

24 M. 70.

Viene de la 1a página

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, por el Congreso Nacional.—Dado en Tegucigalpa, D. C., a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—O LOPEZ A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, VIRGILIO URMENETA R.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, RICARDO ZUNIGA A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, TIBURCIO CARIAS C.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por la Ley, MANUEL RAMIREZ QUINONEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, RAFAEL BARDALES B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, M. ACOSTA B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, F. PRATS H.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, J. ANTONIO PERAZA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, AMADO H. NUÑEZ V.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, JULIO PINEDA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1969.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

ción es la siguiente: al Norte, propiedad de la viuda de Gastel; al Sur, propiedad de Jesús Adriano y ejidos de Comayagua; al Este, cerro Guaca-

maya y Potrero Cerrado; y, al Oeste, carretera de la Cooperativa que conduce a río Negro y carretera que conduce a La Libertad. Para que nos re-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

presente, conferimos poder con las facultades del mandato judicial, al Abogado Luis Magín Varela, Curs de Colegiatura N° 308.—Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1969.—(f) Angela Ayala de Bustillo.—(f) Luis Turcios R."—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1969.

Enrique Darío Aván
Subsecretario de Recursos
Naturales.

24 M., 3 y 13 A. 70.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha dieciséis del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Julia Medina Galindo, heredera ab intestato de su difunta madre, doña María Galindo vda. de Medina Planas, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1970.

JOSÉ BARKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

24 M. 70.

